

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-3121-002-2020-00022-00

Sincelejo, Sucre, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Solicitud Individual de Formalización y Restitución de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Eugenio Segundo Castro Martínez
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predio/Ubicación: "San Jorge" (FMI No. 342-15219), vereda La Europa, corregimiento Almagra del municipio de Ovejas (Sucre)

En atención a la nota secretarial que antecede, se advierte que la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Sociedad Concesionaria de Los Montes de María S.A.S. y el Dr. Carlos Andrés Beltrán Agámez, en representación de los herederos indeterminados del señor Manuel del Cristo Zúñiga Pedraza, allegaron sendos escritos de contestación a la solicitud de la referencia, sin oponerse a las pretensiones de la solicitud, pues no atacaron los presupuestos axiológicos para su prosperidad ni tampoco alegaron la buena fe exenta de culpa. Así las cosas, ninguna calidad de opositores es menester reconocerles en el presente trámite.

De otra parte, se aprecia que no se ha corrido el traslado de la solicitud y sus anexos a las señoras María del Mar Arango Rivera, Dalia Esther Doria Romero y Carmen Zenith Pérez de la Ossa en su calidad de titulares del derecho real de dominio con relación a la heredad pretendida. De modo que, teniendo en cuenta que en el plenario no obran datos de ubicación y contacto para el efecto, se requerirá a sus entidades promotoras de salud para que los alleguen.

Por otro lado, se tiene que si bien las señoras Omaidá del Carmen Acosta Cohen, Yenira Isabel Chamorro de la Rosa, Dora Esther Navarro de García y Luz Mari Rodríguez Causado aun figuran con una relación jurídica con el fundo igual a la de las mencionadas en precedencia, pues ningún acto de enajenación de sus derechos ha sido inscrito con posterioridad a la anotación No. 10 del FMI No. 342-15219, en la providencia admisoria se incumplió con la carga de que trata el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, a saber, realizarles el prenombrado traslado. Así las cosas, se ordenará lo propio y se darán las órdenes correspondientes con miras a obtener sus datos de notificación.

Afinmente, no se insistirá en la vinculación de los señores José del Carmen y Myriam del Socorro Zúñiga Rivero y Fernando Rafael y Raquel Jacinta Zúñiga García, herederos determinados del señor Manuel del Cristo Zúñiga Pedraza (q.e.p.d.), puesto que conforme a lo observado en la anotación No. 15 del referido certificado de libertad y tradición, este transfirió los derechos que le correspondían sobre aquella mediante escritura pública No. 301 del quince (15) de agosto de 2009 a favor de las señoras Dalia Esther Doria Romero y Carmen Zenith Pérez de la Ossa, por lo que, ningún traslado correspondía realizársele.

En otro orden de ideas, se requerirá a la ORIP de Corozal que se avenga a cumplir lo ordenado en los ordinales segundo, tercero y cuarto del aludido auto admisorio.

En cuanto a lo señalado en el ordinal noveno tampoco se continuará con el recaudo de los datos de ubicación y contacto de los señores allí relacionados, con excepción de Fidiar Hernández Parra, pues a más de que no se dio razón de su vinculación ni se aprecia titularidad de derechos alguna con relación al predio reclamado, solo este último actuó como interviniente en la etapa administrativa. Así las cosas, por Secretaría deberá establecerse comunicación a los abonados telefónicos que reposan en el plenario con miras a obtener los datos necesarios para realizarle el respectivo traslado.

Finalmente, no se reiterará el exhorto contenido en el ordinal décimo quinto del plurimentado admisorio, por no tornarse necesario para la resolución de fondo del *sub lite*, pues la solicitud fue presentada a favor de quien directamente ostentaba relación jurídica con el inmueble y no por intermedio de sus herederos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER la calidad de opositores a la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Sociedad Concesionaria de Los Montes de María S.A.S. y a los herederos indeterminados del señor Manuel del Cristo Zúñiga Pedraza, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. Ketty Paola Montes Jaspe personería para actuar en el presente asunto en nombre y representación de la Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., en los términos y para los fines contenidos en el poder que le fue conferido.

TERCERO: REQUERIR a la EPS Suramericana S.A. que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta orden, se sirva remitir los datos de ubicación y contacto que reposen en sus bases de datos con relación a las señoras María del Mar Arango Rivera (1.128.472.121) y Carmen Zenith Pérez de la Ossa (C.C. 64.867.372) en virtud de la afiliación que están tengan o hayan tenido con dicha entidad en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Lo propio deberá realizar la EPS Sanitas S.A.S. con relación a la señora Dalia Esther Doria Romero (C.C. 64.865.354).

CUARTO: CORRER traslado de la solicitud y sus anexos a las señoras Omaidá del Carmen Acosta Cohen, Yenira Isabel Chamorro de la Rosa, Dora Esther Navarro de García y Luz Mari Rodríguez Causado, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta orden, se sirva indicar si en sus bases de datos reposa información alguna de ubicación y contacto con relación a las señoras Omaidá del Carmen Acosta Cohen, Yenira Isabel Chamorro de la Rosa, Dora Esther Navarro de García y Luz Mari Rodríguez Causado y, de ser así, la remita a este Juzgado.

SEXTO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal que se avenga a cumplir lo dispuesto en los ordinales segundo, tercero y cuarto del auto del treinta y uno (31) de julio de 2020 por medio del cual se resolvió este asunto.

SÉPTIMO: Por Secretaría, establézcase comunicación con el señor Fidiar Hernández Parra a los abonados telefónicos recaudados por la Unidad en etapa administrativa, a efectos de obtener sus datos de notificación.

Una vez realizado lo anterior, deberá realizársele la respectiva notificación, incluyéndose el traslado de la solicitud y sus anexos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80226493fb345b6cb9e2b046bd1fb6b337d62ae5ef38ee168e102cdf2791785

Documento generado en 03/08/2022 09:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>